

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 62

Fecha: 06 Agosto de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00403	Ejecutivo	DIANA LORENA RINCON GONZALEZ	GUMERCINDO BARRERA PARRA	Auto ordena oficiar Caja Retiro Fuerzas Militares y expide certificación	05/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00112	Ordinario	RUBIELA RODRIGUEZ ALVAREZ	JOEL TOVAR CHAMBO	Auto admite demanda	05/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00112	Ordinario	RUBIELA RODRIGUEZ ALVAREZ	JOEL TOVAR CHAMBO	Auto fija caución	05/08/2020		2
41001 31 10005 2020 00141	Procesos Especiales	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACION DE ANTONIO PUENTES CAMACHO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ESPIM CLINICA REGIONAL LA INMACULADA	Sentencia tutela Primera Instancia	05/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00149	Procesos Especiales	NELSON ALBERTO ORTIZ PENNA	FISCALIA SEPTIMA LOCAL DE NEIVA	Auto admite tutela	05/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Agosto de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA LORENA RINCON GONZALEZ
DEMANDADO: GUMERCINDO BARRERA PARRA
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052017-00403-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, cinco (05) de agosto del dos mil veinte (2020)

Referente a las peticiones que anteceden, realizadas al despacho mediante correos electrónicos por el GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el 19 de mayo del presente; y por el demandado GUMERCINDO BARRERA PARRA, el 10 de junio del 2020, el Juzgado ordena, respectivamente:

1. COMUNICAR al pagador DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, que el embargo y retención decretado en auto del 15 de agosto del 2017 del proceso de la referencia, equivale a la **quinta parte (1/5)** del valor que exceda el salario mínimo legal sobre el ingreso que percibe el demandado, **GUMERCINDO BARRERA PARRA, identificado con C.C. 11.281.092**, dinero que una vez embargado, debe consignarse en la cuenta No. 410012033005 de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario, marcando la casilla No. 1 del formato de consignación que tiene dicho banco. Líbrese oficio.
2. CERTIFICAR que en el proceso de la referencia, **no** existe medida de embargo que afecte las cesantías definitivas y las prestaciones sociales del señor **GUMERCINDO BARRERA PARRA**; No obstante, esta vigente el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal sobre el ingreso que percibe el demandado, según se dispuso en el auto proferido 15 de agosto del 2017. Indicar al petente Barrera Parra, que la entrega de dicha certificación, debe coordinarse telefónicamente con el Juzgado al No. 8710172, en día hábil, de 11:00 a.m a 12:00 m.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

Neiva, 5 de agosto de 2020

Oficio No. 2017-403-999

Señores

GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Carrera 10 No. 27 – 27 Ed. Bachue - piso 3
Email: nomina@cremil.gov.co
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA LORENA RINCON GONZALEZ – C.C. 1.075.598.830
DEMANDADO: GUMERCINDO BARRERA PARRA – C.C. 11.281.092
RADICACIÓN: 4100131100052017-00403-00

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, se le COMUNICA, que el embargo y retención decretado en auto del 15 de agosto del 2017 del proceso de la referencia, equivale a la **quinta parte (1/5)** del valor que exceda el salario mínimo legal sobre el ingreso que percibe el demandado, **GUMERCINDO BARRERA PARRA, identificado con C.C. 11.281.092**, dinero que una vez embargado, debe consignarse en la cuenta No. 410012033005 de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario, a nombre de la demandante, marcando la casilla No. 1 del formato de consignación que tiene dicho banco. Lo anterior, atendiendo lo solicitado por su entidad en correo electrónico del 19 de mayo del presente.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

CERTIFICA QUE:

En este despacho se radicó el proceso de **EJECUTIVO ALIMENTOS** con No. **4100131100052017-00403-00** el 10 de agosto del 2017, propuesto por la demandante **DIANA LORENA RINCON GONZALEZ**, identificada con C.C. 1.075.598.830 contra el demandado **GUMERCINDO BARRERA PARRA** identificado con C.C. 11.281.092, en el cual no existe medida de embargo que afecte las cesantías definitivas y las prestaciones sociales del señor **GUMERCINDO BARRERA PARRA**. No obstante, está vigente el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del valor que exceda el salario mínimo legal sobre el ingreso que percibe el demandando, según se dispuso en el auto proferido 15 de agosto del 2017 en el proceso ejecutivo con radicación No. 2017 - 403

La anterior certificación, se expide a solicitud del señor **GUMERCINDO BARRERA PARRA**, de conformidad con el Art. 115 del Código General del Proceso, el cual reza: Los secretarios de los despachos judiciales pueden expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias sin necesidad del auto que las ordene”.

Hoy, cinco (05) de agosto del dos mil veinte (2020).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: VERBAL- EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUBIELA RODRÍGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: JOEL TOVAR CHAMBO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520200011200

Neiva , Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se advierte que en esta clase de procesos no procede el embargo y secuestro de bienes sujetos a registro, sino la inscripción de la demanda, tal como lo dispone el literal a) numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo tanto deberá aclarar la petición con relación a las mismas.

Por otra parte se advierte que para la práctica de las medidas cautelares solicitadas debe prestar caución del 20% sobre el monto de las pretensiones de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º de la norma antes citada; como quiera que no fue indicado el mismo en la demanda, se requiere a la parte actora para que suministre dicha información, sobre la cual deberá adelantar el trámite señalado.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que es un cero (05) y no una o.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: VERBAL- EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUBIELA RODRÍGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: JOEL TOVAR CHAMBO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520200011200

Neiva, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIRLA y dar el trámite indicado en los artículos 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.

TERCERO: Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio; en la comunicación que libre la demandante para tal efecto deberá señalarle al señor JOEL TOVAR CHAMBO que si comparece electrónicamente al juzgado con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, en tal sentido debe comunicarlo al juzgado, enviando mensaje al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA TATIANA MAYOR VARGAS T.P. 172.411 CSJ para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido por la misma (folio 6 del expediente físico).

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN
DE ANTONIO PUENTES CAMACHO
ACCIONADO: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y ESPIM CLÍNICA
REGIONAL LA INMACULADA (HUILA)
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00141-00
D. FUNDAMENTAL: SALUD

Neiva, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior acción de tutela promovida por la Personería Municipal de Neiva contra el MINISTRO DE DEFENSA – Y ESPIM CLÍNICA REGIONAL LA INMACULADA (HUILA) se ajusta a lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispondrá su admisión, ordenando vincular como accionado a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Clínica Belo Horizonte SAS de Neiva.

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la Personería Municipal de Neiva en representación de ANTONIO PUENTES CAMACHO

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Clínica Belo Horizonte SAS de Neiva.

TERCERO: NOTIFICAR en forma inmediata a la accionante, a los entes accionados y vinculados, a través de correo electrónico, el inicio de la presente Acción Constitucional, a los cuales se concede el término de DOS (02) días para que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la Acción de Tutela.

CUARTO: Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma en cuarenta (40) folios.

QUINTO: RECONOCER personería a JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR en calidad de Personero Delegado para los Derechos Humanos de la Personería Municipal de Neiva como accionante en representación del señor ANTONIO PUENTES CAMACHO.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-920

Doctor
JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR
Correo electrónico: contactenos@personerianeiva.gov.co

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-921

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 85D No. 46^a-65 primer piso Complejo Logístico San Cayetano- Bogotá

Correo electrónico: usuarios@mindefensa.gov.co y

Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00141-00

Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987

Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-922

Señores
ESPIM CLÍNICA REGIONAL LA INMACULADA (HUILA)
correo electrónico: deuil.siau@policia.gov.co

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-923

Señores
**DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL**
Correos electrónicos: lineadirecta@policia.gov.co
notificacion.tutelas@policia.gov.co

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-924

Señores
CLÍNICA BELO HORIZONTE SAS
TEL 8777444

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: NELSON ALBERTO ORTIZ PENNA
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL HUILA Y
FISCALÍA SÉPTIMA LOCAL DE NEIVA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00149-00
D. FUNDAMENTAL: PETICIÓN

Neiva, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior acción de tutela promovida por el señor NELSON ALBERTO ORTIZ PENNA contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL HUILA Y FISCALÍA SÉPTIMA LOCAL DE NEIVA, se ajusta a lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispondrá su admisión.

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por NELSON ALBERTO ORTIZ PENNA contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL HUILA Y FISCALÍA SÉPTIMA LOCAL DE NEIVA.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma inmediata al accionante y a los entes accionados, a través de sus correos electrónicos, el inicio de la presente Acción Constitucional, para lo cual se les concede a estos últimos el término de DOS (02) días para que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

TERCERO: Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma en cuatro (04) folios.

CUARTO: RECONOCER personería a NELSON ALBERTO ORTIZ PENNA para actuar como accionante en la presente tutela.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ